

**A DESPACHO: 05 de marzo de 2024.** Informando que mediante providencia de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, se resolvió sobre el recurso de apelación interpuesto por el abogado Julio Cesar Jiménez Pino en calidad de apoderado de la parte demandada contra el proveído del 12 de julio de 2.023. Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Timbio (C) con el fin de llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 120 – 238817 el cual se encuentra ubicado en el municipio de Timbio ©, Provea.

El Secretario,

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro

**RADICADO:** 19001-40-03-002-2022-00348-00  
**DEMANDANTE:** CARMEN ELISA MUÑOZ OSORIO  
**DEMANDADO:** FRANCISCO JAVIER CHILITO PANTOJA  
**PROCESO:** EJECUTIVO

### **Auto Sustanciación Nro. 117**

En virtud a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso 19001-40-03-002-2022-00348-00, resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 511 proferido el 12 de julio de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, que NEGÓ la reducción del embargo y limitación del embargo y secuestro, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, una vez notificado este auto, previas las anotaciones de rigor.”*

Revisado el proceso y en atención a la petición del apoderado de la parte de comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Timbio (C) para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con FMI 120-238817, el Despacho evidencia que con anterioridad se cometió un error en el auto No. 193 de fecha 22 de marzo de 2023, el cual se libró Despacho Comisorio con destino a la Secretaria De Gobierno De La Alcaldía Municipal De Popayán, para lo cual se omitió que el bien inmueble con FMI 120-238817, se encuentra ubicado en el municipio de Timbio, vereda La Martha, por lo anterior de conformidad a los artículos 39 y 40 del CGP y en concordancia con en el artículo 285 referente a la aclaración, corrección y adición de las providencias, el juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ESTESE a lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, en Auto N° 142 de 07 de febrero de 2024, por el cual resolvió en su numeral primero **Confirmar**, la providencia del 12 de julio de 2.023, dictado por el Juzgado 2° Civil Municipal de esta localidad, dentro del Proceso Radicado 2022-348.

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO la providencia No. 193 de fecha 22 de marzo de 2023, por lo expuesto.

**TERCERO:** COMISIONESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Timbio – Cauca (O.R.), para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. N° **120-238817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en el municipio de Timbio, vereda La Martha de propiedad de FRANCISCO JAVIER CHILITO PANTOJA, quien se identifica con C.C. 1061705074. Para tal fin se conceden las facultades prescritas en los artículos 39 y 40 del CGP de nombrar, posesionar auxiliar de la justicia y fijar honorarios provisionales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez

JP